



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.771.035 y portador de la tarjeta profesional número 203.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de DORIS SATIZABAL VELASCO y otras, en contra de DIEGO SATIZABAL VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.843.

### CONSIDERACIONES

Siendo necesario en este estado del proceso realizar un estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda o su rechazo, pongo en conocimiento del juzgado que me sigue en turno, que considero estar incurso en una causal de impedimento para conocer este asunto, lo cual lo fundamento en lo siguiente.

#### Fundamentos jurídicos.

El artículo 140 del Código General del proceso señala que, entre otros, los jueces deben declararse impedidos cuando encuentren que existe una causal de recusación, para lo cual deberán expresar los hechos en que se fundamenta; remitiendo el expediente a quien deba remplazarlo.

El artículo 141 numeral 9 ibidem, contempla como causal de recusación, entre otra, la amistad íntima entre juez y una de las partes.

Respecto de la amistad íntima como causal de impedimento y recusación la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado de manera pacífica que la amistad sea *“de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración”* (CSJ. AP7229-2015), y que la misma se debe exteriorizar en *“argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento”* (CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45985).

Finalmente, y respecto del juez que debe conocer el asunto del impedimento y si es del caso conocer el proceso, el artículo 144 de la norma en comento nos señala que el juez que debe remplazar al impedido es el del mismo ramo y categoría que le siga en turno.

#### Fundamentos fácticos.

Este servidor judicial tiene dentro de su arraigo cultural, la crianza y juega de gallos de pelea, actividad que desarrolla en su bien inmueble ubicado en el municipio de Miranda, bien contiguo al que vive el señor DIEGO SATIZABAL VELASCO, persona que comparte el mismo arraigo cultural por los gallos de pelea; en virtud de esta situación, surgió una amistad entre vecinos que nos ha

Auto Interlocutorio.  
Proceso Declarativo  
Rad. 2022-00044-00

llevado a ayuda mutua en curaciones de nuestros animales, consejos del modo de crianza, regalos y prestamos de animales para sacar crías, visitar de manera continua las instalaciones de unos y otros y casi todos los fines de semana desplazarnos como un "equipo" a diferentes lugares a jugar nuestros animales; todo este compartir casi diario, ha llevado a que entre la parte demandada y este servidor surja una amistad íntima, que considero, impide que pueda conocer el presente proceso.

Ahora bien, atendiendo que el impedido ocupa el cargo de Juez Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, el juez que debe remplazarme es el que ocupe el cargo en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, a donde será remitido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

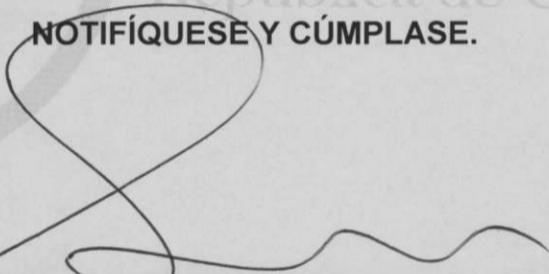
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARARSE IMPEDIDO para tramitar la demanda instaurada por WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.771.035 y portador de la tarjeta profesional número 203.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de DORIS SATIZABAL VELASCO y otras, en contra de DIEGO SATIZABAL VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.843.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, para que haga los pronunciamientos que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**